

Nº: 1.703

SORIANO, Lucas

TERUEL

1647

1647 - fol.-

Sin enc. Tam. cuarto

Det.

Incompleto

Nº 1703

Quo. Caxidas levantadas q' seran
Caxida Ladelano mil seyscientos
poco q' la ultima Caxida mil
cientos quarenta dos y asimismo de
medias a lidos Cientos once Caxidas
ganado lanar obceat en ademas Caxidas
ganado sedoz por otro tanto tiempo
de uso de Caxidanos de esta Caxida
con las condiciones siguientes Primera
escondicion q' durante dho tiempo en
reseruo el quarto de arno de la Caxida
q' ometengo. Item asimismo se cony
dedar cada un año de dho dho Caxida
en un agosto a las ocho impin
cipal. Item asimismo se cony de dar adho
diminy de cada un año q' se cony de
en los campos de dha masada de dho
Caxida. Item se cony de dar cada un año
a mitad de cony q' se cony para ser
mas. Item se cony de dar diminy de dha
gas de Caxidura q' en las Caxidas
para durante dho tiempo singular



ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

NO
DEBEN
USAR

por ello tenga obligacion de pagar
Cossa alguna por Consideracion de las
ortulgas y haberes sembradas en dichas
dos ayuntamientos de obligacion de dar las
en el tiempo y dho en principal y de
cri por el y las familias que hubieren
en dicha masada Et temiendo y
cumpliendo con promisco en dho non
bre no quicarse con pite dho Thomas
Ximenez el qual accepto dhas medias
condiciones con promisco
Et a la una parte de la otra
Et la otra de la otra obligacion
yaron sus personas y bienes de
ellos quales los mudos de
nos sitios con enta el
manera de querimos por

parto especial y fada en
fecha de Concluidas de
Exceucion de dho ante
Ane de un indonson
En paramento de dho
Camos con seme temer de
Jaramento Et querimos sea
reglado con dho causas de
hal faga
Yo dho de fado de dho de dho
noro de Juan y Juana de Barrera
escriviente de dho
de dho de dho de dho
ha y salua

Die primo mensis Decembris
 Anno Dni MDCXXXVII Indul.
 Eodem die et loco ante la presencia
 de Pedro Alegre not.º Juan Robon
 de la Calomarda quatro de la legua del
 Cubo Las par Martiny Juan Esporin
 quatro de la legua de Valdeabellano
 Vecinos de esta Ciudad p.º de p.º Luis S.
 Seniano not.º y de legua en fracion p.º
 parecieron Juan Serrano Molinos
 Vecino de esta Ciudad p.º de p.º igual auer
 tando Labaya de arrendamiento del
 Molino de S. Blas termino de esta
 Ciudad por p.º de En el año
 de Dos mil Quientos y quarenta
 y tres y en forme Onal capitulacion
 escrita de mano ajena la qual es del
 tenor siguiente

}
 }
 }

Capitulacion con que arrendan los dichos
 obreros de la legua de el Cubo de las par
 Arrendan e condic.º arrend.º llamado de las
 por las p.º y condic.º siguientes

P.º Se arrendara por los años algunos p.º de
 diez por cada mano y p.º de p.º de
 el dicho de los obreros

P.º Condicion que los arrendatarios se obligan
 a obligar que a labado el tiempo y p.º de
 e.º obreros y p.º de las harinas en la forma
 maner que es en el p.º de p.º de p.º

P.º que si el obrero o los obreros no p.º de
 p.º de la familia que haya de obrar
 a p.º de p.º

P.º de Capitulos que el obrero arrendatario de dar
 fianzas a voluntad de los señores p.º de p.º
 de la Ciudad de la Ciudad

P.º que el obrero arrendatario de sus fianzas haya de obrar
 en arrend.º en fabrica de p.º de p.º
 con el ad.º de p.º de p.º de p.º
 no de p.º de p.º de p.º de p.º



... en el campo de la ... la ...
... cada ... años ...
... que se ...
... que el ...
... y ...
... ser ...

... de ...
... y ...
... a ...

... sea ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Capitula ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



a qual en bre garon en pde
 a qual accepto et p mitione
 de cumplir lo contenido en el dho
 obligo supranome drento
 fiancas Juan de Anely y su m d
 Barranollo Juan Peralles Belay
 Juan de Maycas de la Serrana sal
 por vez una de dha fuda ptes et simi
 Et insolidum tales fiancas et p m
 tieron et cumplir et obligaron
 de los quales los mudos et glos rous
 en tal manera qui reron por parte de
 cial q fecha on fechar con clausulas
 de pcuracion y rario con hito y pcur
 son impendano emparamiento q n un
 ciaron y some ronte et juraron et cogu
 reron sea y cada una de las clausulas
 a conservacion de los quatro et fat ay p
 Andres Maycas Cuddano y Pedro
 escobar salte Quoby rante
 accepto et en la pte naha y saluar

Acordó el Obispo D. Gerónimo
de la Ciudad de Gerónimo Qui car
Remediada en la Ciudad de Teruel
Cofrando en forma etc. En mi buen ser
vicio ando etc. agra de nuevo etc. de grado etc.
aguardo en el parte mi de lino te de amano etc.
En la manera siguiente.

Primera mi. En comiendo mi Alma a
Dios nro Señor etc.

Item quiero a deno mando & siempre q
yo muere mi cuerpo sea sepultado en la
Iglesia parrochial de S. S. Salvador en
la Capilla de Santa Quiteria en el caso
de aquella do tengo en honra & en otra
Iglesia se me haga mi de función no bona
Cabo de tpo como es costumbre etc.

Item quiero ser enterrado con el abito
de S. Frand. y se de la limosna acordam
cada por el.

Item quiero q de mi casa
Sean dñs dos misas por el la
sal del Cón de dha Ciudad.

Item quiero ordeno y mando q en
Iglesia de S. S. Salvador Semidigan
celeben por lo racionero della Cien misas
recadas en las quales se incluyan las de
la no bona y en cargo a mis Recadores en pa
rte se digan unas antes q se pudieren
dejar y celebras en Caridad cada una de
dos de los dñs.

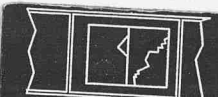
Item quiero asi mismo Semidigan q
celeben veinte misas recadas los dñs en
la Iglesia Cathedral de dha Ciudad y sea
ocasio en el convento de la Santisima
Trinidad en las Capillas privilegiadas en
Caridad cada una de dos de los dñs.

Item quiero asi mismo q en otra Iglesia de
S. San Salvador Semidigan y celebren cen
ta misas recadas q son las de S. Eugenio



a mi Intencion con Caridad Cada
una de las de D^{no} Fr^{co} Safo.
Item de xdo delimita al hospital general
de la Ciudad de Teruel Cinco Ducados
para pagar las gracias etc
Item quiero ordeno quando se sean paga
das y satisfechas a das mis deudas etc
Item de xdo por parte de xdo al Legiti
mo Cencia de todos mis bienes etc a D^{na}
D^{na} mujer de Juape Miguel Gonzalez
a Luisa D^{na} D^{na} D^{na} mis sobrinas hijas
de gran. D^{na} D^{na} Juana Inna fumbueno
y a aquellos que son parientes mis y persona
y otras qualquiera y para que se de legitimo
mallo cancer a cada uno de los y de las Cin
co de Safo y por bienes muebles y sendas
arras de tierra en los censos comunes de
la Ciudad por bienes raíces con los
quales se hacen de tener y pagar por
contenidos satisfechos y pagados y otalao
no puedan haber ni al cancon mas de

de lo q^o p^o el p^ote mi ultimo
letra dexado.
Item de xdo de gracia Especial a D^{na}
mujer de Juape Miguel Gonzalez
hijo de plata de D^{no} Jodas q^o p^o
Clonax & C^o de quatro siglos de plata
de plata sobre dorado y jollebo y por
chamde plata para q^o haga su propia
lad etc.
Item fechas pagadas y cumplidas etc toda
glada vna con de parte de arriba etc de lo
de los obispos restantes asi mismo con
sias etc. de xdo pago de indialago en su de a
quien me da a Luisa D^{na} D^{na} D^{na}
sobrina para q^o haga etc con Dado y Con
cion & la D^{na} mi heredera no pueda p^o
D^{na} herencia hasta q^o amou el hado
si caso la D^{na} quisiere antes de tomar
el hado o con el sin sufo herederos de
legitimo matrimonio procreado recazgo



mi mi do, sal. licencia En Ines Loy
sobrina mayor de Juase Miguel Loy
y su hija. da en unieron sin rifa legiti
mos quero & dha mi mi do, sal. licencia
se hagan dos partes y iguales y labra
sea a los Vicario y Lengua de la Igle
Parrochial del P. S. Salvador para q
las celebren por mi alma y de qui. dignos
y labra se de ala librona de Don Stan
co. de banda para q haga lty.

Item Como Voluntad & Juase Miguel
Loyales y Ines Loy Conyue y Luisa Loy
Donalla mis sobrinas sea q apueben
el pnce mi vltimo testamento y sin to
desuado y se hagan de comantar con tola
la legitima de cada Cua Cntra mi vlti
mo testamento.

Item nombro En administrador de
sobrenoga yenda & dexo a Luisa
Loy mi sobrina naka & aquella

ome el tado a Miguel Juan
ya Juase Miguel Loyales
de dha Ciudad a los quales
doy ldo aquel poder lty y d
facultada dho Miguel Juan
funa Buena & firmame antes
la dha Luisa Loy mis sobrina
pueda a puda como a mar Cha
do puda nombro y nombre de dho
mi mi do, sal. licencia En se ligo r
En Compañia de dho Juase Mi
guel Loyales lty.

Item Dexo nombro En
Executores lty al Vicario
de la Igleia de S. Salvador &
Cua Sera a Miguel Juan fun
Buena y a Juase Miguel Loyales
Ciudadanos de dha Ciudad ados



la mayor parte de los qualis se
pudo aquel poder facultad & a
decurios testamentarios etc

Segunda d'amo testamento etc
qualquier o Salga por testamento etc
sino por o decido etc y sino por qual
quier o sea ultima voluntad etc & ma de
fuerza etc de lo que puede etc flat largos etc

José Barrera escribano de Luis
Cecilio Peláez su hijo haury

Yo José Barrera su testigo de lo sobre
dicho y como por las dhas y mi cante
digo & dize en no sabian escribir

Ante el Barrodo en la dha d'ion
heredera, temer

Comuna
cont

Que juramos mosen de
Camorom de la dha d'ion

En el día de los diez y siete de
Octubre de mil e quinientos e
seiscientos e setenta e tres años
perpetuos racioneros de la dha d'ion
y de pazimonia de N. S. San Salvador de
Ciudad de Teruel por mandado de mosen
Baltasar Sepiano Vicario perpetuo de
dha d'ion y de N. S. de la d'ion
Sacristan menor de dha d'ion mosen de
qual tal se relaciona con Luis Barrera
no e racionero de dha d'ion
mosen de los diez e siete de los diez e
que de dha d'ion haury llamado a cam
tulo en la forma acostumbrada para
la dha d'ion y lugar por el y en la d'ion
donde se las d'ion etc y en el mosen
que en mosen de los diez e siete de
Comuneros dha mosen Baltasar de d'ion
Vicario, mosen Miguel de los diez e
Jaime Alatutano, mosen Domingo



hae una Lexa de los bonos de
drenta escudo La qual ha ofrecido
el señor don Gerónimo arrial de
marcillas para quando le denya
Trece calera del inquilido don
Lucas gamir a quella parte que le
diere en

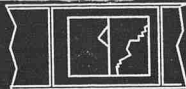
hae por el conficiente
Mateo mancedo capellan en
el lugar de Jabaloyes i su dero
Mateo y de isabel mundo -

Primo le da su madre en credad el pitiado
y en una capa en el lugar de la a bora
alta cincuenta libras — 50 lb

hae por la parte parte paternal
hae cincuenta escudos o. ayuello
que le pertenece de dicha parte — 50 lb

hae un bestido y a la parte
cuenta escudos — 50 lb

hae el pacto y condicion que la parte
de mandad y renuncian la
venta por su parte de credad de lin
de dad - -



La qual es ha cedula asida
poder de mienro no fino de
Qadorna de cha parte sac
Comp. Caran p. pome de eron
Seo de farm salna parte a la
otra, La otra alarba ed in
bien de vice de salty tener
Seruar guardar y cumplir todo
lo contenido en dha cedula y todo
de lo que se supiere personas y bienes
e si muebles como sitios donde
quiere raundos y per rauros de los
quales los muebles etc y
los sitios etc en tal m a
nera etc con las causas de expe
dicion de rano con los tute
Aprension in dertario
Emparamento etc y non

